

DECRETO N° 0600
NEUQUÉN, 31 MAY 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 3267-M-2024, las Ordenanzas N° 11237 y 14591, y el Decreto N° 0255/2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 11237 se determinó el régimen legal de las Contribuciones por Mejoras, para aquellas obras que sean declaradas de utilidad pública municipal, mediante una Ordenanza especial;

Que en este sentido permite establecer un sistema de financiamiento de obras públicas a través de una contribución de pago obligatorio en cabeza de los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados dentro del ejido de la ciudad, que vean incrementado su valor real en razón de la obra en cuestión;

Que asimismo, se sancionaron las Ordenanzas N° 12805 y 14000, las cuales declaran de utilidad pública y pago obligatorio las obras de pavimento que el Órgano Ejecutivo Municipal realice en el ejido de la ciudad, y las obras enmarcadas en el plan de consolidación de las veredas y eliminación de las barreras arquitectónicas, respectivamente;

Que mediante el Decreto N° 0255/2020 se reglamentó la Ordenanza N° 11237;


Que posteriormente, por medio de la Ordenanza N° 14591 se modificaron los artículos 8°), 9°), 14°) y 16°) de la Ordenanza N° 11237;

Que en este marco, resulta necesario derogar el referido Decreto N° 0255/2020, a los fines de unificar la reglamentación de la Ordenanza N° 11237 y sus modificatorias;

Que mediante Dictamen N° 455/24, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos manifestó no tener observaciones legales que formular al presente decreto;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 0505/2024, se delegó el gobierno municipal en la Presidenta del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén;

Que el Intendente Municipal tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas vigentes, conforme indica el artículo 85°),


Dra. María Inés C. ... ACILAR
C...
Se ...
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

inciso 5) de la Carta Orgánica Municipal, por lo que corresponde la emisión del presente decreto reglamentario;

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º) APRUÉBASE la reglamentación de la Ordenanza N° 11237 y ----- sus modificatorias que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) DERÓGASE el Decreto N° 0255/2020.

Artículo 3º) La presente norma legal entrará en vigencia a partir del día ----- de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por los Secretarios ----- de Infraestructura y Planeamiento Urbano y de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) ARGUMERO
NICOLA
SCHPOLIANSKY.

Dr. M. ARGUMERO
Co. ARGUMERO
Sec. ARGUMERO
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN





0600-24

Reglamentación:

Artículo 3°): *Se considera que todo inmueble frentista de la obra a realizarse se verá beneficiado en un incremento de su valor real por la sola realización de la obra de utilidad pública municipal. Esta presunción admite prueba en contrario, la que deberá ofrecerse en el mismo plazo para presentar la oposición en el Registro de Oposiciones. Mediante resolución del Secretario de Infraestructura y Planeamiento Urbano, o quien en un futuro lo reemplace, se podrá exceptuar del pago de la contribución a aquel que demostrare que la obra no incrementa el valor real de su inmueble.*

ARTICULO 4°): Base imponible.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a los efectos de determinar la cuantía de la contribución por mejoras que corresponda oblar, deberá ponderar, por una parte, el tipo, modo de financiamiento, y costo final de la obra, y por la otra, la valuación real, metros lineales de frente o metros cuadrados de superficie del inmueble beneficiado.-

En los casos de lotes en esquina, al valor así determinado se le realizará un descuento del veinte por ciento (20%). -


En los casos de inmuebles subdivididos en propiedad horizontal, el valor de la obra deberá ser distribuido de acuerdo al porcentual dominial de cada unidad funcional que surja de la Escritura. Si no se contara con dicho porcentual, se utilizará el coeficiente de participación de la cosa común, calculado e informado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

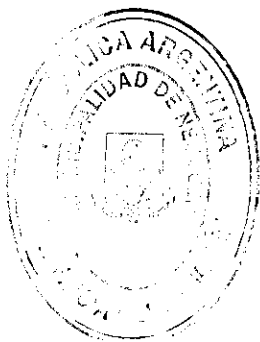
El Órgano Ejecutivo establecerá las distintas fórmulas aplicables a cada tipo de obra pública y establecerá las bases para el cómputo del prorrateo, cuidando que el sistema seleccionado respete los principios de justicia, equidad, solidaridad y no confiscatoriedad en el reparto de las obligaciones fiscales. También se incluirá o excluirá, según la obra en cuestión, los terrenos baldíos, inmuebles del dominio nacional, provincial o municipal, o de instituciones religiosas y de vecinos con dificultades comprobadas de pagar la contribución de mejoras.- TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 11484.

Reglamentación:

Artículo 4°): *A los fines del establecimiento de la base imponible para el cálculo del monto de la contribución se delega esta competencia en la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano, o aquella que en el futuro asuma las competencias respecto a obras públicas. La resolución que establezca la base imponible deberá reflejar la ponderación de los parámetros establecidos en el artículo que se reglamenta, esencialmente teniendo en cuenta el valor de la obra a realizar, el incremento en el valor real de cada inmueble, y la cantidad de metros cuadrados y de frente de cada propiedad.*

También se delega en la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano, o aquella que en el futuro asuma las competencias respecto a obras públicas, el establecimiento de las distintas fórmulas y formas de prorrateo para cada obra pública a llevarse adelante mediante la metodología de utilidad pública y pago obligatorio, como así también la competencia para determinar las inclusiones o exclusiones previstas en el último apartado del artículo que se reglamenta; fijación del monto a pagar por cada contribuyente, porcentaje a solventar por la municipalidad,


Dra. María Inés...
Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0600-24

- 5) Presentar el legajo técnico de la obra que contendrá:
- Plano de proyecto y detalles constructivos aprobados por el organismo técnico competente.
 - Memoria descriptiva de la obra.
 - Pliego de especificaciones técnicas particulares.
 - Plan de avance de obra (expresado en días corridos).
 - Presupuesto y curva de inversión.
 - Descripción del sistema de prorrateo empleado y pactado.
 - Propuesta de encuadre económico financiero de la obra.
 - Garantías de seguro de caución o fianza bancaria, por la ejecución y cumplimiento del contrato.
- 6) Presentar la totalidad de los precontratos suscriptos entre la empresa y cada vecino en forma individual, que demuestren una adhesión igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del Padrón de Contribuyentes y Responsables que resulten computables.

Los precontratos deberán reunir los contenidos que establezca la reglamentación, garantizando todos los recaudos necesarios en función de los intereses de las vecinas y vecinos.

En caso de contratación a través de Consorcios legalmente constituidos, Sociedades Vecinales, Mutuales o Cooperativas, deberán adjuntar asimismo el contrato general celebrado con la empresa y la entidad financiera en su caso. **TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 14591.**

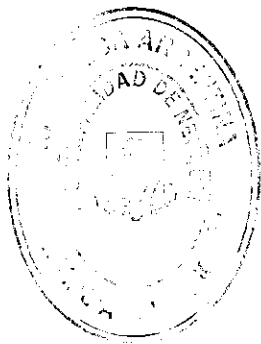
Reglamentación:

Artículo 8°): Sin reglamentar.

ARTICULO 9°): Procedimiento.- Aprobada por la Autoridad de Aplicación la documentación mencionada en el artículo anterior, y previo a la apertura de los registros de adhesión y público de oposición, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá cumplimentar:

- Padrón de Vecinos Contribuyentes y Responsables:** Confeccionará el correspondiente padrón de vecinos que puedan resultar contribuyentes y responsables.
- Registro Público de Oposición:** La apertura del Registro Público de Oposición se publicará por dos (2) días en dos diarios locales y medios radiales de mayor difusión -teniendo en cuenta aquellos que tengan alcance en la zona beneficiada-, como así también en el Boletín Oficial para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los vecinos disconformes manifiesten su oposición a la ejecución de la obra en el Registro correspondiente. En dichas publicaciones se informará:
 - Objeto de la obra.
 - Plazo de ejecución de la obra.
 - Área afectada por la obra.
 - Modalidad de ejecución de la obra.
 - Costo de la obra a cargo del contribuyente, especificando precio por metro cuadrado a ejecutar, metodología de ajuste de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°) de la Ordenanza N° 12805 y 7°) de la Ordenanza N° 14000 y el sistema de prorrateo utilizados.
 - Costo de la financiación y porcentaje de gastos municipales (administrativos y técnicos).
 - Formas de pago por las que puede optar el contribuyente.

Dr. M. J. ...
C. ...
S. ...



0600-24

h) Fecha de apertura y cierre del Registro Público de Oposición y lugar donde funcionará el mismo, pudiendo ser la Delegación Municipal correspondiente a la zona beneficiada por las mejoras.

En la oposición que se presentará por escrito o en forma oral y actuada-deberá establecerse concretamente la causa o motivo de la misma y deberá basarse únicamente en la oposición a las características técnicas, costo, financiación de la obra o a situaciones socio-económicas. Los adherentes no podrán fundar su oposición en ninguna de las condiciones contractuales que expresamente pactaron con la empresa. Para que se admita la oposición, deberán cumplimentar los requisitos mencionados.

Podrán solicitar su inclusión todos aquellos vecinos, que no obstante haber sido omitidos por error involuntario al confeccionar el padrón, pudieran resultar obligados al pago de la contribución por mejoras.

3) Vencido el término para presentar oposición y si no hubiera existido oposición superior al cincuenta por ciento (50%) de los obligados al pago de la obra, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá las actuaciones al Concejo Deliberante para que éste sancione la correspondiente Ordenanza declarando la obra de utilidad pública y pago obligatorio. TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 14591.

Reglamentación:

Artículo 9°):

Inciso 1): Sin reglamentar.

Inciso 2): se consideran medios radiales de mayor difusión a la radio pública de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.

En referencia al último párrafo del presente inciso que se reglamenta, en aquellos casos en que, por alteración de las condiciones del contrato de la obra pública, conforme el Capítulo VI de la Ley Provincial N° 687 de Obras Públicas, de aplicación en la Municipalidad de Neuquén por adhesión expresa mediante Ordenanza N° 937, o la que en el futuro la reemplace, se incluyan vecinos que no estaban incluidos inicialmente en el padrón, podrán resultar obligados al pago de la contribución por mejora cuando no configuren el cincuenta por ciento (50%) de los obligados al pago de la obra, así se continuará el trámite de acuerdo al inciso 3) del artículo 9, cuando corresponda.


Inciso 3): Sin reglamentar.

ARTICULO 10°): Vecinos no adherentes.- Todas las condiciones económico financieras serán equivalentes para los vecinos adherentes y los no adherentes. En el caso que los vecinos adherentes hubieran pactado abonar la obra antes o durante su ejecución, los no adherentes deberán abonar un interés compensatorio no mayor al 12% anual.

Reglamentación:

Artículo 10°): Sin reglamentar.

ARTICULO 11°): Pagos anticipados.-El Órgano Ejecutivo establecerá las condiciones y requisitos a cumplir para el caso que la obra comience a abonarse antes de la iniciación de la misma o durante su ejecución, imponiendo una cuenta específica para la obra; la intervención de una entidad bancaria o financiera; el pago al empresario mediante la emisión del certificado de obra; y todo otro recaudo que garantice el control de la Municipalidad sobre el avance de obra y el destino de los fondos aportados por los vecinos.


SECRETARÍA
MUNICIPAL
CIUDAD DE NEUQUÉN



0600-24

Deberá preverse un sistema de disolución y distribución de las sumas abonadas para el caso de incumplimiento de los contratantes o rescisión del contrato, con la obligación por parte de la empresa de efectuar el recupero judicial o extrajudicial de las sumas adeudadas por los vecinos con motivo de la obra ejecutada y distribuirla entre aquellos que han abonado y no cuentan con la obra. Esto no se aplicará en aquellas obras que el vecino comienza a pagar una vez ejecutada la misma en su sector.

Reglamentación:

Artículo 11°): Sin reglamentar.

ARTICULO 12°): Legislación aplicable.- En todo lo referido a la ejecución y recepción de la obra, como asimismo a las causales de resolución o rescisión, será de aplicación, en lo que fuera pertinente, la normativa provincial vigente referente a la contratación de obras públicas.- El Órgano Ejecutivo establecerá un régimen de penalidades pecuniarias a aplicar a la empresa para el caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales detectadas al iniciar la obra, durante su ejecución y hasta el momento de la recepción definitiva.-

Los importes que ingresen en concepto de multas por incumplimientos, serán destinados a otorgar quitas o facilidades especiales a los vecinos obligados al pago de la contribución que se encuentren en situación socio-económica comprometida.

Reglamentación:

Artículo 12°): Sin reglamentar.

**CAPITULO II:
PROYECTOS PROMOCIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD.**

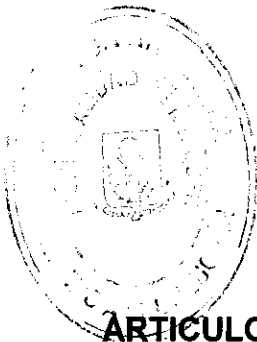
ARTICULO 13°): Obras comprendidas.- Se considera incluida bajo este régimen la ejecución de cualquier obra promovida por la Municipalidad por propia iniciativa o a requerimiento de los vecinos, Comisiones Vecinales, Consorcios de Vecinos, Cooperativas, Mutuales, Sindicatos u otras organizaciones intermedias.

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante el plan general de la obra, que incluirá como mínimo lo siguiente: La cantidad de frentistas obligados al pago de la futura contribución de mejora, el anteproyecto de la obra, su memoria descriptiva, especificaciones técnicas generales, tiempo aproximado de construcción, presupuesto estimado, curva de inversión, el sistema de prorratio, el importe básico que deberá abonar cada vecino y los distintos planes posibles de financiamiento.-

Reglamentación:

Artículo 13°): Previo a iniciarse la ejecución de la obra de utilidad pública municipal y pago obligatorio, se requiere la aprobación del Concejo Deliberante, conforme lo indica el artículo que se reglamenta, con excepción de las obras de pavimento que el Ejecutivo Municipal realice en el ejido de la ciudad de Neuquén, las que comprenden el proyecto ejecutivo, partes constitutivas del pavimento propiamente dicho, cordón cuneta, y construcción de veredas en los casos que no existan, conforme lo establece la Ordenanza N° 12805; y las obras enmarcadas dentro del plan de consolidación de veredas y de eliminación de las barreras arquitectónicas conforme Ordenanza N° 14000.

Dr. M...
G...
Sec...
Municipal D... de Neuquén



0600-24

ARTICULO 14º): Procedimiento.- Aprobado el plan por Ordenanza, será declarado de utilidad pública y pago obligatorio, condicionado este último, al resultado del Registro Público de Oposición respectivo. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá.

- 1) Confeccionar el proyecto definitivo y el padrón de frentistas o vecinos beneficiarios y realizar la promoción de la obra, a través de medios de comunicación que garanticen el real conocimiento de los vecinos interesados, la participación de los mismos y su notificación fehaciente por medio auténtico. Se pondrá en conocimiento a las Sociedades Vecinales respectivas.
- 2) Promocionada la obra, el Órgano Ejecutivo Municipal abrirá un Registro de Oposición bajo el mismo procedimiento establecido en la presente para las contrataciones vecino-empresa.
- 3) Si el número de responsables al pago de las contribuciones por mejoras que hubiere presentado oposición fuere igual o inferior al cincuenta por ciento (50%), automáticamente el pago será obligatorio, sin necesidad de la sanción de una nueva ordenanza.
- 4) Si el número de frentistas que se opusieron fuera superior al cincuenta por ciento (50%), el Órgano Ejecutivo Municipal elevará las actuaciones al Concejo Deliberante. Éste podrá sancionar una Ordenanza, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, si considera que la ejecución de la obra se funda en razones de conveniencia o necesidad pública, declarándola de pago obligatorio por Contribución por Mejoras conforme al presente régimen legal.
- 5) El Órgano Ejecutivo Municipal podrá llamar a licitación en cualquier momento, pero la adjudicación quedará suspendida hasta el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos anteriores, lo cual deberá estar explícitamente establecido en los correspondientes pliegos.
- 6) Las Obras que no se encuentren en ejecución y cuenten con Registro de Oposición, deberán actualizar los registros, conforme se establece en la presente ordenanza. **TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 14591.**

Reglamentación:

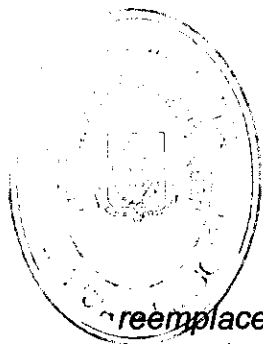
Artículo 14º):

Inciso 1) El padrón de frentistas al que refiere el inciso 1) del artículo que se reglamenta será elaborado por la Dirección General de Catastro, SiTuN y Agrimensura, o la que en el futuro la reemplace. El padrón deberá contener nombre, apellido, número de documento, y domicilio de cada frentista, relación que detenta con el inmueble, y/o cualquier otro dato complementario a los fines de individualizar a cada frentista y notificarlo. En caso de cotitulares, indicar en que porcentaje es titular del derecho. Respecto de los inmuebles deberán contener nomenclatura catastral, matrícula registral, número de partida, y demás datos nominativos del mismo. Asimismo, deberá contener los metros cuadrados del mismo, metros lineales de frente, y valuación fiscal. Para el caso de que esté afectado a propiedad horizontal, o conjunto inmobiliario, el porcentaje dominial de cada unidad funcional, o el coeficiente de participación sobre la cosa común que informa la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

La confección del proyecto definitivo al que refiere estará a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento o aquella que en su futura asuma dichas competencias, correspondiendo a la Dirección Municipal de Comunicación Institucional, o la que en el futuro la

SECRETARÍA
MUNICIPAL

San Juan, 10 de mayo de 2014



0600-24

reemplace, la promoción de la obra a llevarse adelante, y la publicación de la apertura del Registro de Oposiciones. Se deberá publicar durante dos días en los dos diarios impresos de mayor difusión de la ciudad, como así también mediante una publicación por un día en el Boletín Oficial. A criterio de la autoridad de la dirección mencionada, podrá ordenarse la difusión mediante medios radiales también, teniendo en cuenta la magnitud y ubicación de la obra a llevarse adelante, como así también redes sociales y/o cualquier otro medio que considere la autoridad de aplicación a los fines de lograr un mayor alcance.

Se considera que existe notificación fehaciente por medio auténtico cuando se realizare en los términos establecidos por la Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias, y supletoriamente, en los términos establecidos en la Ordenanza de procedimiento administrativo N° 1728, sin perjuicio de otros medios complementarios que considere la autoridad de aplicación.

Inciso 2): En la misma oportunidad de realizarse las publicaciones correspondientes a la promoción de la obra, se comunicará la apertura del Registro de Oposiciones.

Inciso 3): En caso de discrepancia entre el propietario y el usufructuario y/o el poseedor, y/o el usuario o tenedor, se deberá tener en cuenta la voluntad del primero a los efectos de la Ordenanza y el presente decreto, siendo ambos responsables del pago de la contribución, de manera solidaria.

A los fines del cálculo del 50% de los responsables de pago al que hace referencia se considerará sólo a una persona por inmueble. En caso de condominio, deberá aplicarse las reglas que sobre el mismo prevé el Código Civil y Comercial. Para dicho cómputo no se deberá excluir los inmuebles frentistas que pertenezcan al dominio público o privado de la Municipalidad de Neuquén.

Inciso 4): Sin reglamentar.

Inciso 5): Sin reglamentar.


Inciso 6): Aquellas obras que cuenten con Registro de Oposición, pero cuya licitación no se encuentre adjudicada, deberán actualizar los registros de conformidad con lo dispuesto por la presente ordenanza y teniendo en cuenta la fórmula polinómica que se establece en los artículos 9°) y 7°) de las Ordenanzas N° 12805 y 14000 respectivamente, modificadas por la Ordenanza N° 14653.

ARTICULO 15°): DEROGADO POR ORDENANZA N° 14591.

Reglamentación:

Artículo 15°): Sin reglamentar.

ARTICULO 16°): Exigibilidad del pago.- El Órgano Ejecutivo Municipal, al momento de confeccionar el proyecto definitivo y el padrón de vecinos o frentistas beneficiarios, deberá fijar la fecha a partir de la cual deben emitirse los Certificados de Deuda y las formas de cancelación de las sumas determinadas. El beneficiario podrá optar por el pago anticipado o un plan de pago anticipado, a partir del momento en que la Municipalidad suscriba el contrato de ejecución de la obra con el Contratista, el monto a abonar será el correspondiente al precio actualizado a la fecha en que manifieste su voluntad de pago anticipado. En el caso de que la obra no


SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0600-24

se ejecute o se suspenda la ejecución, se devolverá al contribuyente el pago realizado actualizado conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza. TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 14591.

Reglamentación:

Artículo 16°): *El pago de las contribuciones sólo será exigible a partir de que la obra cuente con la certificación de conforme a obra.*

La Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano, o la que en el futuro las reemplacen, deberá remitir los padrones de beneficiarios con los valores promocionados para que la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, o la que en el futuro la reemplace, pueda efectivizar el trámite de pago anticipado o plan de pago anticipado.

A los fines expresados en el párrafo anterior, la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano, informará a la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, o quienes en el futuro las reemplace, a los fines de efectivizar el trámite de pago anticipado o plan de pago anticipado, lo siguiente:

- *El acta de replanteo: ésta formalizará la fecha para inicio de cobro anticipado de la obra en cuestión.*
- *Listado de beneficiarios incorporados al registro de oposición correspondiente.*
- *Valor actualizado del metro cuadrado que deberá incorporarse a cada frentista. El mismo se informará periódicamente al momento de contar con el último índice publicado, mediante nota de la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras Pública. Se deberá utilizar el correspondiente al mes en el que el beneficiario manifieste la voluntad de pago anticipado.*

El beneficiario que optare por el pago anticipado o plan de pago anticipado, deberá comunicar dicha voluntad a la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana para gestionar el trámite correspondiente.

ARTICULO 17°): Financiamiento.- El Órgano Ejecutivo Municipal, al momento de establecer la forma de pago de la contribución por mejoras exigida, deberá ponderar la cuantía de la misma, la situación socioeconómica del sector vecinal beneficiado y las necesidades de repago de la obra programada, procurando otorgar facilidades para el cumplimiento, de manera tal que la obligación no resienta severamente la calidad de vida de cada grupo familiar involucrado. Se dispone en tal sentido, la imposibilidad de que el Órgano Ejecutivo Municipal proceda a descontar, colocar en garantía, o ceder a favor de una institución bancaria o financiera los certificados de deuda por contribución de mejoras, declarándose los mismos de intransferibilidad absoluta. -

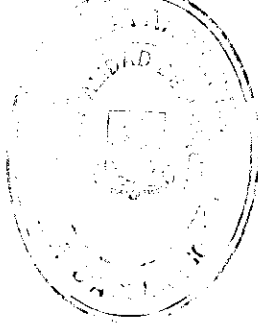
Reglamentación:

Artículo 17°): *Sin reglamentar.*

TITULO III: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 18°): Certificados de Deuda.- Los certificados individuales de deuda pública por ejecución de aquellas obras declaradas de interés público y pago obligatorio tendrán fuerza ejecutiva en los términos del

SECRETARÍA DE FINANZAS, RECURSOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA



0600-24

Código Tributario Municipal y el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Neuquén, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1) Designación de la obra.-
- 2) Individualización de esta Ordenanza y la Ordenanza mediante la cual se declare la obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio.-
- 3) Deberá individualizar la persona que está obligada a su pago, siendo suficiente declarar que el responsable es el propietario del inmueble beneficiado por la contribución de mejoras.-
- 4) Designación catastral de la propiedad beneficiada por la obra.-
- 5) Metros de frente, valor del metro, prorratio en caso de ser lote de esquina y total de la deuda.-
- 6) Intereses de financiación e intereses moratorios o punitivos que no podrán ser superiores al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada para la financiación.-
- 7) En el caso de los contratantes el certificado de deuda irá con la financiación acordada.
- 8) Contendrá mención expresa que todo pago debe ser efectuado mediante depósito en una Entidad Financiera si se utilizare un sistema de ahorro.
- 9) Nombre de la Empresa Constructora, Entidad Financiera, Cooperativa, Consorcio de Vecinos, Organización Intermedia o Mutual a favor de la cual serán librados los certificados de deuda.
- 10) Firma del Intendente Municipal o de quién éste haya delegado la firma y Contador Municipal.

Los certificados de deuda que emita la Municipalidad a su favor deberán reunir los requisitos del Código Tributario.

Reglamentación:

Artículo 18°):

Inciso 1): Sin reglamentar.

Inciso 2): Sin reglamentar.

Inciso 3): Sin reglamentar.

Inciso 4): Sin reglamentar.

Inciso 5): Sin reglamentar.

Inciso 6): Sin reglamentar.

Inciso 7): Sin reglamentar.

Inciso 8): Sin reglamentar.

Inciso 9): Sin reglamentar.

Inciso 10): Sin reglamentar.

ARTICULO 19°): Garantías de Apoyo Legal y técnico. -La Municipalidad garantizará a los vecinos el apoyo legal y técnico para la realización de las obras previstas en la presente Ordenanza, especialmente en lo relativo a inspecciones y peritaje, desde la promoción de la misma, en cualquiera de los casos y hasta que esta sea recibida oficialmente por parte de la Autoridad de Aplicación.

Reglamentación:

Artículo 19°): Sin reglamentar.

ARTICULO 20°): Parcelas Baldías.- El Órgano Ejecutivo Municipal determinará en cada caso la conveniencia de excluir del cómputo mínimo de adhesión y/o suscripción de contratos, a las parcelas baldías afectadas por obras, cuando por su naturaleza técnica no puedan ejecutarse

SECRETARÍA DE
MUNICIPALIDAD
NEUQUÉN

parcialmente, o por no lograrse el porcentaje de adhesión y/o suscripción de contrato.

Reglamentación:

Artículo 20°): Sin reglamentar.

ARTICULO 21°): Aportes del Municipio.- El municipio realizará los aportes que corresponda por los bienes del dominio privado municipal afectado por régimen de la presente ordenanza. En cuanto a los del dominio público municipal, los podrá realizar en función de las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Obra Pública aprobada en el presupuesto municipal.

A los fines de determinar el porcentaje de adhesión no se computarán los bienes de propiedad municipal, salvo disposición expresa en contrario del Órgano Ejecutivo Municipal.

Los bienes de propiedad nacional y/o provincial tendrán el mismo tratamiento que los bienes del dominio privado municipal.

Reglamentación:

Artículo 21°): Sin reglamentar.

ARTICULO 22°): Autoridad de Aplicación.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaria de Obras Públicas u organismo que la reemplace en el futuro.

Reglamentación:

Artículo 22°): Sin reglamentar.

ARTICULO 23°): DERÓGASE el inciso SISTEMA DE PRORRATEO del Anexo II de la Ordenanza N° 9939 y las Ordenanzas N° 558, 1540, 1661, 1744, 2196, 2532, 8933, 9151 y 9940.

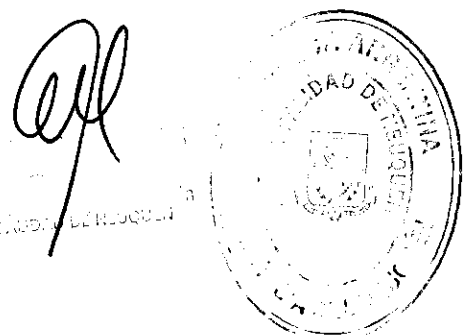
Reglamentación:

Artículo 23°): Sin reglamentar.

ARTICULO 24°): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Reglamentación:

Artículo 24°): Sin reglamentar.



 D. A. ...

 C. ...

 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS